



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 28 de junio de 2021

RADICADO: 2020-00223-00

Se nombra como *curador Ad-Litem*, para representar a **JOHN JAIRO HOLGUÍN GOMÉZ**, al Dr. **JOSÉ GUSTAVO DOMINGUEZ TREJOS**, identificado con la **T.P. 223.212** del C.S de la J., toda vez que este Abogado es habitual litigante en este Juzgado, fungiendo como apoderada desde otrora en un número plural de procesos civiles que dan cuenta de sus condiciones y aptitudes para ejercer el cargo que se le encomienda. El curador designado se localiza en la **Calle 99 Sur No. 49D-73, interior 802, del Municipio de La Estrella, Antioquia**, el teléfono **4199233 y 300 353 17 61** y en la dirección electrónica a **jjosedominguez@hotmail.com**

Por la parte interesada, comuníquese el nombramiento al auxiliar de la Justicia, en términos de las disposiciones legales, **advirtiendo expresamente que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días al recibo de la respectiva notificación, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares, salvo justificación aceptada, e incurrir en multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, artículo 49° del Código General del Proceso.**

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la comunicación del auto que libró mandamiento de pago al curador nombrado para la representación del extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 106 el presente auto.

Caldas, junio 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 28 de junio de 2021

Rad. 2021-00102-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal del demandado **CARLOS ALBERTO GARCÍA CANO** en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 25 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 106 el presente auto.

Caldas, junio 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

**GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 28 de junio de 2021

Radicado: 2021-00128-00

En atención a la petición incoada por la parte actora a folio que antecede, debe manifestar la Judicatura que la solicitud de acumulación se torna improcedente, toda vez que no se vislumbra nuevo título de ejecución en tal sentido.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, se corrige por omisión en las palabras, la providencia del 15 de marzo de 2021, en el entendido que también ha de librarse mandamiento de pago por las sumas de dinero que correspondan a los cánones de arrendamiento que se causen durante el curso del proceso y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando la parte demandante acredite su causación, lo anterior de acuerdo al inciso segundo del artículo 88 del Código General de Proceso..

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 106 el presente auto.

Caldas, junio 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 28 de junio de 2021

Rad. 2021-00234-00

Respecto de la notificación por aviso del auto que admitió la demanda contra los señores **ANA JULIA BOLIVAR DE DIOSA, JUAN CARLOS BOLIVAR DIOSA y JORGE MARIO LOPEZ HOLGUÍN**, avizora este Juzgado que es procedente tenerlo por válido, en atención a que cumple con los requisitos que establece el artículo 292 del Código General del Proceso, visto en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, razón de suyo que se entiendan notificados a partir del 18 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 106 el presente auto.

Caldas, junio 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 28 de junio de 2021

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00301**-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Caren Cristina Calle Corrales
Auto Interlocutorio: **579**
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 *ibídem*, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **CAREN CRISTINA CALLE CORRALES**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$66.823.519)** por concepto del del capital contenido en el Pagaré 90000058429 y garantizados en la Escritura Pública No. 5815 del 5 de diciembre 2018 de la Notaría 19 del Círculo de Medellín, Antioquia, obrante en el cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 25 de junio de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- ✓ Por concepto de intereses corrientes, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.307.576)** causados desde el día 20 de febrero 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, calculados a una tasa de interés del 11.55% efectivo anual.

- ✓ **VEINTIUN MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$21.065.681)** por concepto del del capital contenido en el Pagaré SIN NUMERO 1 y garantizados en la Escritura Pública No. 5815 del 5 de diciembre 2018 de la Notaría 19 del Círculo de Medellín, Antioquia, obrante en el cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 08 de enero de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del derecho de dominio que la demandada **CAREN CRISTINA CALLE CORRALES** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1017185896, tiene sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número **001-1180763**. Para lo cual se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur para que inscriba la medida sobre dicho inmueble.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

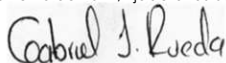
CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Abogado **JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA** con T.P. número 136.459 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS En la fecha se notificó por estados No. 106 el presente auto. Caldas, junio 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 28 de junio de 2021

OFICIO N°.: 00704

RADICADO: 05-129-40-89-001-2021-00301-00

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MEDELLÍN, ZONA SUR

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT número 890.903.938.8 y en contra de **CAREN CRISTINA CALLE CORRALES** mediante auto de la fecha se dispuso:

“**SEGUNDO:** Decretar el embargo y secuestro del derecho de dominio que la demandada **CAREN CRISTINA CALLE CORRALES** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1017185896, tiene sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **001-1180763**. Para lo cual se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur para que inscriba la medida sobre dicho inmueble.”

En consecuencia, sírvase a proceder efectuando la correspondiente inscripción y expidiendo el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso. El demandante está haciendo uso de la garantía real

ATENTAMENTE

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 28 de junio de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00302-00**
Demandante: Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado: Luis Ferney González Escudero
Auto Interlocut.: **00580**
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENENDY**, contra **LUIS FERNEY GONZÁLEZ ESCUDERO**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MILTRESCIENTOS SESENTA PESOS M. L. (\$ 5.041.360,00)** por concepto del capital contenido en el Pagaré número 0629612, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 11 de junio de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

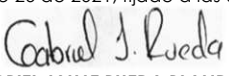
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LILIANA P. ANAYA RECUERO** con **T.P. número 200.952** del **C. S de la Judicatura**, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 106 el presente auto. Caldas, junio 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--